

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 4 —

las consignaciones que con tal destino figuren en los presupuestos de gastos del Ministerio.

e) Los demás gastos de las Escuelas Sociales serán atendidos con los fondos propios de cada una, constituidos por el importe de las matrículas y productos de sus publicaciones y por las subvenciones, donativos y legados de Corporaciones o entidades oficiales o particulares, teniendo a tales efectos las Escuelas personalidad jurídica suficiente para la adquisición, propiedad y empleo de los bienes de sus respectivos patrimonios. La administración de ellos corresponderá a los Directores de las Escuelas, los que habrán de rendir las oportunas cuentas, que, previo informe de las Comisiones de Cultura Social respectivas, del Servicio del Ministerio y de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

f) El patrimonio del extinguido Instituto de Cultura Social pasará a serlo de la Escuela Social de Madrid.

g) En todas las capitales en que exista una Escuela Social continuarán funcionando, con su constitución actual, las Comisiones de Cultura Social, excepto en Madrid, donde quedará suprimida, atribuyéndose sus facultades a la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, la que asumirá también las que estaban asignadas al Patronato de Cultura Social, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto de 3 de noviembre último y en el presente Reglamento.

IV

De la Asesoría jurídica

Artículo 25. Corresponde a la Asesoría jurídica:

1.º Tramitar y preparar resoluciones en los expedientes relativos a cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con otros Departamentos ministeriales y en las peticiones de autorización que los representantes de la Administración deduzcan para allanarse a las demandas ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas y para desistir de las demandas

formuladas en nombre de la Administración.

2.º Informar preceptivamente en los asuntos siguientes:

a) En las cuestiones relativas a personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en este Ministerio, siempre que ofrezca duda la suficiencia de los documentos que se presenten para acreditarla a las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas constituidas a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión o de la Autoridad central de este ramo y competas al mismo su liberación.

c) En los expedientes en que, a juicio del Jefe que reclame el informe, se hubieran alegado derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales.

d) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos de este Ministerio.

e) En los expedientes sobre inteligencia, rescisión, nulidad, novación y cumplimiento de todas clases de contratos de obras y servicios y sus auxiliares de garantía, dependientes de este Ministerio.

f) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, con el fin de someterlas a revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

g) En las reclamaciones que se produzcan sobre indemnizaciones por el concepto de dichos perjuicios.

3.º Emitir los demás informes en derecho sobre todos los asuntos en que el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales del Ministerio lo estimen conveniente.

El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Servicios y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido, conforme a las disposiciones vigentes.

Los expedientes en que haya de informar la Asesoría jurídica serán remitidos a ésta, previo el acuerdo correspondiente, y devueltos, una vez informados, a la dependencia de donde procedan.

Artículo 26. La Asesoría jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de la Asesoría categoría asimilada a la de Jefe de Administración.

V

Del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo

Artículo 27. Un Reglamento especial determinará las normas para el funcionamiento del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

VI

Junta de Administración

Artículo 28. Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio actuará una Junta de Administración, constituida por el Director general de Trabajo, como Vicepresidente, por el Subdirector general de Trabajo, Oficial mayor y dos Jefes de Servicios, uno de los de la Subsecretaría y otro de los de la Dirección general de Trabajo, designados por el Ministro. Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Asuntos generales de la Oficialía Mayor, y asistirán además a las sesiones los Jefes de Servicios y de Sección del Ministerio que sean requeridos para ello por el Presidente.

Artículo 29. Será incumbencia de la Junta de Administración:

a) La distribución mensual de los créditos consignados para gastos de material, alumbrado, teléfonos, mobiliario, calefacción, publicaciones, adquisición de libros, limpieza, conservación y reposición del material mecanográfico, y otros análogos, para los Servicios del Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades más o menos apremiantes de éstos, las peticiones y propuestas de los Jefes inmediatos y las posibilidades económicas de cada momento.

b) La determinación del procedimiento para la contrata de suministros y de servicios y para las adquisiciones de material, mobiliario y enseres y la fiscalización de ello.

c) La ordenación de las instalaciones y distribución de los diversos Servicios en los locales del Ministerio.

d) La intervención e inspección del Servicio de Publicaciones del Ministerio, en cuanto

se refiere a censura de los originales, contratos y costes de impresión, fijación de precios, distribución, cambio, almacenaje, etcétera.

e) Emitir los informes que le sean solicitados respecto a confección de los presupuestos de gastos de los diversos Servicios y sobre las cuentas de liquidación de los mismos.

CAPÍTULO II

Servicios de la Dirección general de Trabajo

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 3 de noviembre de 1931, dependerán de la Dirección general de Trabajo los Servicios siguientes:

- 1.º Organización profesional.
- 2.º Colocación de obreros.
- 3.º Conflictos y crisis de trabajo.
- 4.º Legislación y normas de trabajo.
- 5.º Inspección del trabajo.
- 6.º Acción social, en general.
- 7.º Política agraria.
- 8.º Acción social de la Marina.
- 9.º Internacional de Trabajo.
10. Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 31. Dependerán inmediatamente de la Subdirección general de Trabajo:

- 1.º Una Sección de Asuntos generales de la Dirección, a la que corresponderá:
 - a) Entender en todos aquellos asuntos de la competencia de la Dirección general no encomendados especialmente a alguno de los Servicios enumerados en el artículo anterior.
 - b) La articulación y coordinación de los trabajos especiales de dichos Servicios cuando hayan de ser compendiados en informes o propuestas de resolución sobre materias encomendadas a Servicios diversos.
 - c) La preparación de instrucciones generales de la Dirección o de las especiales que ésta haya de dar para el funcionamiento de cada uno de los Servicios dependientes o para la coordinación y enlace de unos con otros.
 - d) La colección y registro de todas las disposiciones legislativas que puedan afectar al contenido de las materias encomendadas a la Dirección o al funcionamiento de los Servicios de ella dependientes.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

1640

El Consejo de Estado, en moción elevada a este Ministerio en uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de su vigente Ley Orgánica, propone que se dicte una disposición de carácter general complementaria del artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912 y de la Real orden de 21 de abril de 1915, en punto a la forma y términos de acreditar en los expedientes de contratación de obras y servicios públicos la previa existencia de crédito suficiente para el pago del gasto que origine la obligación que se intenta contraer.

Y este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el espíritu que informa la moción de dicho alto Cuerpo Consultivo, se ha servido disponer que para que tengan toda su eficacia las certificaciones que se unan en todo expediente en que deba justificarse la existencia de crédito antes de acordar la procedencia del gasto, las Ordenaciones de pagos procederán en la forma siguiente:

1.º Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912 y en la Real orden de 21 de abril de 1915, las Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios abrirán un Registro especial de aquellos créditos acerca de los cuales deban expedirse certificaciones de existencia de créditos para justificar propuesta de gastos en expedientes de contratación de obras y servicios públicos, que por columnas demostrará:

- a) La cuantía del crédito inicialmente consignada en presupuesto y de las alteraciones que por virtud de medidas legislativas experimente el mismo.
- b) Las sumas comprometidas en virtud de la distribución del crédito presupuestado para obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, como anualidad del vigente, y el importe de las órdenes de pago con cargo al remanente no distribuido.
- c) Diferencia o remanente de libre disposición para pago de nuevas obligaciones.
- d) Importe de las retenciones de crédito que se verifiquen en virtud de expedientes en curso, de las cuales se expida certificación durante el ejercicio, y de las bajas por rectificación que sea necesario practicar, que constituirán aumento del crédito y, por tanto, se consignarán en tinta carmín.
- e) Saldo disponible.

2.º Las certificaciones que en justificación de retención de créditos se expidan en lo sucesivo por las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos, expresarán el remanente que exista disponible en la fecha de la expedición en el artículo y concepto del presupuesto de gastos del Departamento ministerial al que sea imputable la obligación, haciendo constar que se ha registrado en el libro especial

mandado abrir por la presente Orden, el importe de la certificación y el remanente que queda disponible después de anotada, y cuando se trate de servicios a los que se hayan aplicado los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se hará constar que en el expediente figura la notificación del Ministerio de Hacienda a tales efectos.

3.º Queda terminantemente prohibido consignar en los pliegos de condiciones toda cláusula o artículo que presuponga la eventualidad de que no pueda pagarse al contratista en las fechas en que corresponda el importe de las obras o servicios, por que se hayan contraído obligaciones por un importe superior al crédito consignado en presupuestos, así como el prorrateo, en tal caso, de las reducciones en los pagos y su imputación a posteriores ejercicios, por oponerse tal condición al terminante precepto del artículo 39 de la ley de Contabilidad.

4.º En los expedientes de adquisición o ejecución mediante concurso de obras o servicios en los casos en que, con arreglo al número 2.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad, no sea posible la previa fijación de precio, el cumplimiento de lo prevenido en el apartado primero de esta disposición, se hará en la forma indicada, antes de acordarse la adjudicación definitiva del concurso y una vez conocida, por tanto, la cuantía exacta del gasto; y se consignará inexcusablemente en el pliego de condiciones que la efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional, en su caso.

Madrid, 24 de junio de 1932.—
Jaime Carner.

Señores Ministros, Interventor general de la Administración del Estado y Ordenadores de pagos de todos los Ministerios.

(Gaceta 26 junio 1932)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1643

Con motivo de los recientes temporales son muchas las exposiciones de daños recibidas en este Gobierno con petición de auxilio para remediarlos. Y como en la mayoría de los casos los expedientes que se instruyen no se ajustan a lo preceptuado en la materia, he de recordar a los Ayuntamientos a quienes pueda interesar que, los recursos, muy escasos ya, con que cuenta el presupuesto para hacer frente a dichas atenciones, destinalos la ley de concesiones de 21 de octubre de 1931, a obras públicas que remediando en parte los daños, proporcionen principalmente trabajo a los obreros.

Quedan excluidas, por tanto, las indemnizaciones personales, por equitativas que parezcan y por simpatía que inspiren, siempre bajo el supuesto de la condición humilde de los perjudicados, y es trámite legal que, a toda súplica de auxilio formulada por

un Ayuntamiento se acompañe un presupuesto de obras firmado por un técnico; previniéndose, de orden de la Superioridad que, se desestimarán forzosamente toda petición que no se ajuste a las citadas normas.

Logroño, 28 de junio de 1932.—
El Gobernador, Sabino Ruiz.

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

1644

De conformidad con lo prevenido en el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño ha señalado el día 14 del próximo mes de julio para fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase, solicitada por razón de estudios, por los mozos del reemplazo corriente y anteriores, cuyo acto tendrá lugar en el edificio de la Caja de Recluta, dicho día 14, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 29 de junio de 1932.—
El Gobernador, Sabino Ruiz.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1588

Doña Adelaida Garnica Bobadilla, vecina de Baños de Río Tobía, ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el molino central, propiedad de la solicitante, a la villa de Baños de Río Tobía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 18 de junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Doña Adelaida Garnica Bobadilla, vecina de Baños de Río Tobía, solicita autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el molino central de su propiedad a la villa de Baños de Río Tobía para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La línea será trifásica, con tres hilos a la tensión compuesta de 3.000 voltios. Parte de la central y atraviesa el camino vecinal con dos postes de ángulo, continuando el trazado bordeando dicho

camino vecinal atravesando a continuación terrenos propiedad de la solicitante hasta el poste núm. 4. Como debido a la distancia entre los puntos de distribución se hace necesaria la instalación de dos transformadores, en el poste 4 se bifurcará la línea para continuar en trazado aéreo hasta el transformador núm. I, y con un trozo hasta el poste 1 en línea aérea, y el resto hasta el transformador II por medio de cable subterráneo.

La potencia que de momento se trata de transmitir será de 72 HP., pero teniendo en cuenta posibles ampliaciones, se hace el cálculo de la línea para una potencia de transporte de 100 K. V. A.

Para la línea aérea se ha adoptado hilo de cobre electrolítico de 9'62 m/m.² de sección, o sea de 3'5 m/m. de diámetro. En el trozo de línea en subterráneo, se empleará cable trifilar de 3 por 6 m/m.² de sección por hilo. La intensidad que ha de circular por cada fase en este trozo es de 10 amperios.

La distancia desde la Central hasta la bifurcación es de 677 metros. Desde este punto hasta el transformador I, el transporte se hará por línea aérea con un recorrido de unos 125 metros; desde el mencionado punto hasta el transformador II se llegará mediante una línea aérea de 114 metros y cable subterráneo de 145 metros de longitud.

Los tres hilos del trazado aéreo irán sujetos sobre aisladores de porcelana blanca del tipo llamado «Delta», fabricado para una tensión de servicio de 5.000 voltios.

Los postes serán de madera, de 9 metros de longitud, empotrados de 1, 120 aproximadamente en el suelo. Serán inyectados de clase especial, con resistencia a la ruptura, superior a la requerida por el tiro de los hilos y presión del viento.

Los aisladores estarán colocados de forma que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior quede como mínimo a 6 metros de altura sobre el suelo. En los cruces con el camino vecinal esta altura será de 7 metros, instalándose además en estos cruces, entre los dos postes y para cada conductor un hilo de acero de 4 m/m., galvanizado, que irá sujeto de metro en metro aproximadamente con el conductor. Los hilos de retención irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención independientes de aquéllos que soportan la línea.

La separación normal de los postes es de 40 metros, siendo el vano máximo de 48 metros. La distancia entre aisladores será de 500 m/m.

En el trozo subterráneo el cable irá colocado a una profundidad de unos 60 cm. sobre una capa de arena para evitar posibles acciones químicas; se empleará una protección conveniente de ladrillo, para evitar averías durante el relleno de la zanja y en aperturas futuras.

Las dos casetas de transformación serán construidas de obras de fábrica; su sección en planta será de 2 por 2 metros, y tendrán una altura conveniente.

En cada caseta se instalará un transformador de 30 K. V. A. de capacidad, y 3.000/220/127 voltios con los aparatos de protección y de aislamientos necesarios. Del lado de baja tensión se sacarán los tres hilos de fase y el neutro para obtener 127 voltios para el alumbrado.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares porque según se hace constar en la Memoria la línea no atraviesa más que terrenos de dominio público y uno particular perteneciente a doña María Martínez, que se manifiesta está conforme con que sea atravesado, y del solicitante.

TARIFAS

Las tarifas que se aplicarán para el suministro de energía eléctrica serán las siguientes:

Para alumbrado

POR LIMITADOR

- Una lámpara metálica de 16 bujías, 2'25 pesetas.
Idem, ídem de 25, 3 pesetas.
Idem, ídem de 32, 4'50 pesetas.
Idem, ídem de 50, 6 pesetas.
Más el 19'04 por 100 del impuesto sobre electricidad, y 0'25 pesetas por el alquiler del limitador.

POR CONTADOR

Puede ser propio o alquilado; por éste se pagará 0'75 pesetas mensuales. Cada KW. consumido se cobrará 0'75 pesetas.
Mínimo de consumo, incluyendo el alquiler del contador, 4 pesetas, más el 19'04 por 100 del impuesto sobre electricidad. Este mínimo dejará de percibirse cuando el abonado se dé de baja temporal, no menor de un mes, comunicando su ausencia a la Sociedad que cortará la corriente hasta su regreso.

A BASE FIJA

- Una lámpara de 100 bujías monováticas, 7'50 pesetas.
Nota.—Si el abono excede de 500 bujías, se celebrarán a 6'75 pesetas.
Una lámpara de 50 bujías de medio watio, 4 pesetas.
Idem de 100 ídem, 6 ptas.
Idem de 200 ídem, 11'60 ptas.
Idem de 400 ídem, 21'75 ptas.
Idem de 600 ídem, 30 ptas.
Idem de 1.000 ídem, 50'60 ptas.
Más el 19'04 por 100 de impuesto de electricidad.
Nota.—Las 1.000 bujías de medio watio podrán descomponerse en lámparas no menores de 100 bujías.

Para planchas y aparatos industriales

Por contador (sin impuesto ni mínimo de consumo), 0'45 pesetas KW.

Fuerza motriz

- Por contador con mínimo de 0'22 pesetas kilovatio.
Por 1 y 2 caballos se abonará un mínimo de 0'50 pesetas caballo y día.
De 3 a 5 ídem ídem 0'40 ídem.
De 6 a 7 ídem ídem 0'35 ídem.

- De 8 a 10 ídem ídem 0'30 ídem.
De 11 o más ídem ídem 0'25 ídem.

A tanto alzado

- Se cobrará 0'75 pesetas caballo y día hasta 5 HP.
Idem 0'70 ídem ídem de 6 a 10.
Idem 0'65 ídem ídem de 11 a 20.
Idem 0'60 ídem ídem de 21 o más.
Logroño, 18 de junio de 1932.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Ayuntamiento de Haro

1632

Pliego de condiciones para el concurso de adquisición de emulsión asfáltica con destino a la conservación de varias calles de esta población.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Haro, saca a concurso con sujeción a las condiciones del pliego que formulado por el señor Arquitecto Municipal, se encuentra de manifiesto en la oficina de obras de este Ayuntamiento, la adquisición por concurso de diez toneladas de emulsión asfáltica destinada a la conservación de las calles últimamente arregladas.

El concurso se celebrará a las doce de la mañana del domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el salón de esta Alcaldía.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de despacho.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, que podrán lacrarse, precintarse, etcétera, a gusto del presentador, debiendo constar en el anverso del sobre escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar al concurso de emulsión asfáltica», siendo obligatorio incluir en el sobre que contenga la proposición, la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería Municipal en concepto de fianza provisional, la cantidad de doscientas pesetas.

Podrán concurrir al concurso los licitadores por sí o representados por personas debidamente autorizadas para ello, reservándose la facultad el Ayuntamiento de una vez estudiados los pliegos, elegir la proposición que estime más ventajosa a sus intereses o de desecharlas todas.

La distribución de las diez toneladas de los materiales objeto de este concurso se ajustará a las necesidades de trabajo que vaya marcando el Excelentísimo Ayuntamiento, pudiéndose variar la cantidad total si del resultado del concurso dedujere esta Corporación la conveniencia de variarla.

Los productos ofrecidos habrán de ser de calidad ajustada a las especificaciones corrientes que

para ellos existen, debiéndose acompañar a cada proposición el análisis de los productos a que se refieren.

Los pedidos se harán parcial y periódicamente, haciéndose las entregas siguiendo el orden que se señale por la Dirección de obra, y caso de que sean desatendidas las peticiones en un plazo de ocho días, podrá adquirirse por el Excelentísimo Ayuntamiento el producto necesario cargando al concesionario la diferencia entre el precio abonado y el de contrata, dándose por terminada ésta y quedando a favor del Excelentísimo Ayuntamiento la fianza correspondiente.

Las proposiciones indicarán la forma de entrega del producto, bien sea con envase de madera, metálicos o su entrega en cisterna, debiéndose indicar en los dos primeros casos separadamente el importe por tonelada del producto y el envase.

El precio del producto por tonelada se indicará en pesetas, puesta la mercancía sobre wagón Haro con inclusión de todos los gastos, de derechos, aduanas, etcétera. En la proposición se hará constar asimismo, las facilidades de pago que conceda el contratista al Ayuntamiento, indicando plazos de pago, pues este detalle ha de ser importante para la adjudicación del concurso.

El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio. Serán asimismo de cuenta del rematante los gastos que se irroguen con motivo del concurso.

Las proposiciones podrán ajustarse al modelo de proposición que se inserta a continuación, sin perjuicio de que el proponente pueda adicionar las que estime más pertinentes y las que se indican en el pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de..... con cédula personal..... y domicilio en..... enterado del concurso abierto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Haro, se comprometo a suministrar las diez toneladas de emulsión asfáltica al precio de..... (se indicará en letra y número) aceptando todas las demás condiciones fijadas en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Haro, 23 de junio de 1932.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

Administración de Justicia

1633

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia, en juicio seguido por don Narciso Martínez Domínguez, contra don Rosendo Acedo, vecinos de esta capital, en reclamación de ochocientas cinco pesetas, he acordado en providencia de fecha veintidós de los corrientes, sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes embargados al señor Acedo:

- 1.º Una galera, para caballo.

ría mayor, sin toldo, pintada de encarnado, en buen estado; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Una máquina segadora, Mc. Cormik Gartéiz Hermanos, Yermo y Compañía.—Bilbao, Valladolid, Sevilla y Palencia; completa para su funcionamiento; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día once de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes subastados, no cubriéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Los bienes se hallan depositados en la persona de don Benito Sáenz y Sáenz, vecino de Logroño, calle de las Fontanillas, «Quinta Angelita».

Dado en Logroño a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Moroy.—P. S. M.; El Secretario habilitado, Luis Inchaurrealde.

REQUISITORIA

1647

Ramírez Besga, José (a) Pasa, natural de San Vicente de la Sonsierra, de 34 años de edad, de estado casado, profesión periodista, domiciliado últimamente en dicho San Vicente, procesado por robo en causa número 79 de 1932; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, pues en otro caso será declarado rebelde.

Haro, 27 de junio de 1932.—El Juez de Instrucción, Arturo Marcelino del Prado.

Administración Municipal

EDICTO

1639

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lardero,

Hago saber: Que habiéndose realizado en este Ayuntamiento el apéndice de Altas y Bajas en el padrón de Cédulas personales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Lardero, 24 de junio de 1932.—El Alcalde, A. Sampedro Martínez.

EDICTO

1637

Durante ocho días hábiles se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al efecto reclamatorio, el padrón de Cédulas personales correspondiente al año corriente.

Laguna de Cameros, 27 de junio de 1932.—El Alcalde, Víctor Martínez.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1716	Manuel Ezquieta	22 agosto 1931	12 154	Armas	Alfaro
1717	Mateo Gil		11 771	Caza	Alcanadre
1718	Eusebio Novas		12 1034		Pradejón
1719	Félix Santísima Trinidad		12 10859		Logroño
1720	José María Fournier		13 301	Armas	Alfaro
1721	David Moreno		12 336	Caza	Baños de río Tobía
1722	José García Soler		esp. 1008		Cenicero
1723	Berando de Pablo		13 490		
1724	Santiago Langrán		13 282		Baños
1725	Antonio Sampedro		13 38		Lardero
1726	Eugenio Sampedro		13 629		
1727	Mariano de Diego		11 4230		Alfaro
1728	Pedro Rubín		12 360		Hormilla
1729	Roberto Solano		13 22633		Calahorra
1730	David Gutiérrez		15 1246		
1731	Julián Sáenz		12 213		Alberite
1732	Narciso Martínez		12 640		Villamediana
1733	Lázaro Martínez		13 17882		El Cortijo
1734	Ursicino Gutiérrez		12 2634		Calahorra
1735	Víctor Martínez		12 860		Villamediana
1736	Saturnino Lafuente		13 17339		Logroño
1737	Luis Hidalgo		9 16046		
1738	Pedro Corres		esp. 1315		
1739	Vicente Ramos		11 327		Rodezno
1740	Elías Castro		13 105		
1741	Baltasar Aguillo		13 26		
1742	Bernabé Barrio	23	13 1770		Nájera
1743	Tomás Fernández		13 656		Logroño
1744	Félix Arbizu		13		Alfaro
1745	Félix Martínez		13 17979		Varea
1746	Ildefonso Santa María		Guarda jurado	Armas gratuitas	Logroño
1747	Marceliano González	24	12 1325	Caza	Nájera
1748	José Cabezón		12 157		Clavijo
1749	Ignacio Rojo		12 187		Ventosa
1750	Andrés Pastor		esp. 112		Navarrete
1751	Pío Olalla		13 365		Baños de río Tobía
1752	Valeriano Caballero		13 252		Cenicero
1753	Marcelino Viloria		12 1669		
1754	Alvaro Garrido		13 114		Ventosa
1755	Ildefonso Ruiz		13 599		Badarán
1756	Eusebio Martínez		10 2638		Haro
1757	Nemesio Díaz		13 1067		
1758	Jesús del Campo		13 90		Rodezno
1759	Francisco del Campo		11 91		
1760	Nicasio Ruiz		11 3134		Calahorra
1761	Braulio Ruiz		15 3136		
1762	Antonio Berrozpe		13 12515		Logroño
1763	Francisco Alonso		12 8		Castañares
1764	David Bretón		13 7		Rincón de Soto
1765	Saturnino Sánchez		13 657		Casalarreina
1766	Salustiano Alcalde		13 1138		Fuenmayor
1767	José María Martínez		13 957		Casalarreina
1768	Javier Gómez		13 635		Grañón
1769	Rufino Ijalba		13 1124		Fuenmayor
1770	Teófilo Gómez		12 637		Grañón
1771	Santos Blasco		15 15233		Logroño
1772	Basilio Bustillo		13 1281		Santo Domingo
1773	Antonio Tobías		14 410		Baños de río Tobía
1774	Francisco Ibarrola		12 185		Nájera
1775	Restituto Lacave		13 2867		Santo Domingo
1776	Isidro Pérez		13 913		
1777	Gerardo Olazábal		11 19359		Logroño
1778	Manuel García del Moral	25	13 686		Autol
1779	Valeriano García del Moral		11 695		
1780	Felipe Lasheras		13 20381		Logroño
1781	Pedro Monforte		12 357		Viguera
1782	Jesús Guerra		13 515		Lagunilla
1783	Fernando Díaz		13 242		
1784	Matías San Pedro		12 380		
1785	Paulino Burgos		15 3011		Agoncillo
1786	Benigno Rodríguez		12 274		Nieva de Cameros
1787	Pedro Calle		13 48		
1788	Balbino Achaso		13 59		Muro de Cameros
1789	Antonio Achaso		13 63		
1790	José Fernández		13 197		Casalarreina
1791	Santiago Santos		13 12489		El Cortijo
1792	Felipe Martínez		12 1402		Logroño
1793	Eugenio Martínez		13 10946		
1794	José Ruiz		9 9788		
1795	Juan Elías		11 9786		
1796	Luis Ruiz		13 9790		
1797	Victoriano Francés		13 817		Ausejo
1798	Sergio Trevijano		12 616		Nalda
1799	Damián García		13 861		Briones

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1800	Isaac Sanz	25 agosto 1931	13 1075	Caza	Munilla
1801	Florencio Loza	"	13 201	"	Baños de río Tobía
1802	Fermín Sobrón	"	13 567	"	"
1803	Gregorio Blanco	"	12 168	"	Medrano
1804	Antonio Gangutia	"	12 1609	"	Cenicero
1805	Gregorio González	"	13 1535	"	Cervera
1806	Pedro Azcona	"	13 16170	"	Logroño
1807	Santiago Velázquez	"	13 926	"	Haro
1808	Juan González	"	12 1347	"	Cervera
1809	Pedro García	"	13 18525	"	Logroño
1810	Tomás Rodríguez	"	13 18991	"	"
1811	Luciano Galarreta	"	13 162	"	Rodezno
1812	Pablo Dábalos	"	12 473	"	Grañón
1813	Serafín Prado	"	13 144	"	Nájera
1814	Manuel Balda	"	15218	Armas	Logroño
1815	Venancio Clavijo	"	13 298	Caza	Lardero
1816	Emilio Ríos Espiga	26	13 37260	"	San Asensio
1817	Cirilo Victoria Olarte	"	13 157	"	Alesón
1818	José Alcalde López	"	13 255	"	Santa Lucía de Ocón
1819	Romualdo Marqués	"	13 2795	"	Cervera
1820	Pablo Pita	"	"	Armas	Ocón
1821	Julián Sáenz	"	13 176	Caza	Santa Lucía de Ocón
1822	Martín Alonso	"	12 53	"	El Villar
1823	Francisco Moreno	"	13 455	"	"
1824	Sabino Sampedro	"	12 296	"	Santa Lucía de Ocón
1825	Canuto Abalos	"	12 220	"	Fonzaleche
1826	Manuel Jesús Vicente	"	16 708	"	Alcanadre
1827	Blas García	"	13 63	"	Cihuri
1828	Bernardino Miranda	"	16 1149	"	Alcanadre
1829	Abel Martínez	"	13 114	"	Cihuri
1830	Arturo Fernández	"	13 20452	"	Logroño
1831	Pedro Sáenz	"	13 17924	"	El Cortijo
1832	Florencio Arnáez	"	13 250	"	Villamediana
1833	Antonio López	"	12 1396	"	Ezcaray
1834	Luis García	"	13 2355	Pájaros	Haro
1835	Felipe Reyert	"	12 8383	Caza	Logroño
1836	Florentino Martínez	"	12 13	"	Herramélluri
1837	Alberto las Heras	27	13 261	"	Medrano
1838	Marcelino Ciria	"	13 59	"	Ventosa
1839	Máximo Sáez	"	13 625	"	Navarrete
1840	Vicente de Orovio	"	15 4868	"	Alfaro
1841	Félix Larrea	"	13 331	"	Badarán
1842	Angel Marqués	"	12 2779	"	Cervera
1843	Emilio Sevilla	"	13 2512	"	"
1844	Bonifacio Jiménez	"	13 2098	"	"
1845	Basilio Jiménez	"	13 2146	"	"
1846	Víctor Gonzalo	"	13 1580	"	"
1847	Matías Gómez	"	13 1848	"	Santo Domingo
1848	Eusebio Lavilla	"	13 2120	"	Cervera
1849	Manuel Lobato	"	12	"	Santo Domingo
1850	Eusebio Alvarez	"	13 17	"	Casalarreina
1851	Eusebio Herreros	"	13 3161	"	Calahorra
1852	Ramón Aguirizábal	"	13 144	"	Haro
1853	Abel Izarra	"	esp. 10580	"	Logroño
1854	Francisco Miranda	"	13 9280	"	"
1855	Pedro Moreno	"	13 96	"	Almarza
1856	Sandalio Cenzano	"	13 17523	"	Logroño
1857	Florentino Cordón	"	15 1484	"	Haro
1858	Rafael López	"	8 1478	"	"
1859	Emilio Simón	"	13 432	"	Molinos de Ocón
1860	Graciano Díez	"	12 148	"	Galilea
1861	Julián Sáenz	"	12 17874	"	El Cortijo
1862	Jesús del Río	"	13 14896	"	Logroño
1863	Manuel Fito	"	12 4368	"	"
1864	Emilio del Río Colomo	"	13 14895	"	"
1865	José Martínez	"	13 265	"	Ortigosa
1866	Federico Clavijo	"	13 13603	"	Logroño
1867	Lorenzo Fernández	"	13 374	"	Munilla
1868	Canuto Gómez Cámara	"	"	Armas gratuitas	Albelda
1869	Angel Bastida	"	"	"	"
1870	Serafín Pascual	"	"	"	"
1871	Nicolás Gómez	"	"	"	"
1872	Manuel Galilea	"	13 144	Caza	Logroño
1873	Celestino Prado	"	13 13962	"	"
1874	Ricardo Calvo	"	16 531	"	Alfaro
1875	Pascual Berichea	"	13 17411	"	Logroño
1876	Juan Barrera	"	13 428	"	Briones
1877	Román García	"	13 20	"	Arnedillo
1878	Víctor Acedera	"	13 7210	"	Calahorra
1879	Serapio Aguirre	"	14 305	"	Munilla
1880	Lorenzo Aguirre	"	8 16	"	"
1881	José Rivas	"	12 859	"	Alfaro
1882	Luis Pérez	"	15 244	"	Ezcaray
1883	Félix Monge	"	12 44	"	"
1884	Félix Ochoa	28	12 42852	"	Torrecilla
1885	Francisco Jiménez	"	13 2116	"	Cervera
1886	Pedro Jiménez	"	13 2127	"	"
1887	Emiliano Sabas	"	13 425	"	Haro
1888	Edmundo Martínez	"	13 135	"	Villalba de Rioja
1889	Eustasio Uriondo	"	12 1428	"	Haro
1890	Dionisio Talles	"	13 4387	"	Alfaro
1891	Daniel Gómez	"	15 4118	"	Haro

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1892	Félix Martínez	28 agosto 1931	12 1243	Caza	Cárdenas
1893	Alejandro Martínez	"	12 77	"	"
1894	Félix García	"	11 398	"	San Millán de la Cogolla
1895	Luis Pérez	"	12 3567	"	Alfaro
1896	Leopoldo Palacios	"	13 3088	"	"
1897	Enrique Ruiz	"	12 1680	"	Santo Domingo
1898	Angel López	"	13 785	"	Arrúbal
1899	Venancio Martínez	"	13 634	"	"
1900	Manuel Cuadra	"	12 424	"	Enciso
1901	Fidel Sáez	"	15 80	"	Ezcaray
1902	Felipe Santa María	"	13 671	"	"
1903	Cándido García	"	13 778	"	"
1904	Cecilio San Martín	"	12 451	"	"
1905	Cecilio Aragón	"	13 85	"	Galilea
1906	Julio Uruñuela	"	13 715	"	Badarán
1907	Santos Alesón	"	12 15	"	"
1908	Lamberto Peña	"	12 864	"	Ezcaray
1909	Daniel García	"	12 1336	"	"
1910	Timoteo Torrecilla	"	13 428	"	Badarán
1911	Justo Aldama	"	12 20	"	Casalarreina
1912	Saturnino Basurto	"	12 154	"	Ezcaray
1913	Francisco Cameros	"	13 287	"	Lardero
1914	Teodoro Rincón	"	12 455	Armas	Villoslada
1915	Bonifacio Díez	"	13 132	Caza	Ezcaray
1916	Melchor Pérez	"	13 825	"	"
1917	Pedro Esteban Agustín	"	13 263	"	Valgañón
1918	Emeterio Clavijo	"	12 176	"	Lardero
1919	Teófilo Miguel	"	8 9826	"	Logroño
1920	Germán Navas	"	12 2785	"	Santo Domingo
1921	Vicente Prior	"	10 1352	"	"
1922	Faustino Herrero	"	12 316	"	Aguilar
1923	Florencio Bustillo	"	13 1283	"	Santo Domingo
1924	Eugenio Parra	"	12 167	"	Alfaro
1925	Crispín Arnáiz	"	13 940	"	Navarrete
1926	Jesús Oñate	"	13 2588	"	Haro
1927	Juan Ramírez	"	13 17481	"	Logroño
1928	Jesús Oñate	"	13 2588	Pájaros	Haro
1929	Vicente Madrid	"	Recaudador	Armas gratuitas	Logroño
1930	Vicente Azofra	"	13 20	Caza	Bobadilla
1931	Aureo Ameyugo	"	13 24	"	Fonzaleche
1932	Eulogio Abaigar	"	12 1	"	"
1933	Silvio González	"	13 34	"	"
1934	Tomás Alvarez	"	12 610	"	Fuenmayor
1935	Rufino Ameyugo	"	12 196	"	Fonzaleche
1936	Juan Sierra	"	13 1054	"	Fuenmayor
1937	Emilio Frías	"	13 807	"	Cenicero
1938	Fernando Gracia	"	13 1046	"	Fuenmayor
1939	Lorenzo Abaiga	"	12 7	"	Fonzaleche
1940	Emilio Alonso	"	13 91	"	Cervera
1941	Patricio Omatos	"	13 532	"	Lardero
1942	Angel López	"	12 17	"	Arnedillo
1943	Pedro Peláez	"	13 3360	"	Cervera
1944	Lucio Treviño	"	13 17857	"	El Cortijo
1945	José María Peláez	"	13 3358	"	Cervera
1946	Simón Fernández	"	12 490	"	Aguilar
1947	Federico Jiménez	"	12 401	"	"
1948	Jorge Gil	"	13 1284	"	Cervera
1949	Tomás Martínez	"	10 394	"	Torrecilla
1950	Rufino Ruiz	"	13 563	"	Nalda
1951	Antonio Bañares	"	12 1473	"	Santo Domingo
1952	Florencio Villar	"	13 21889	"	Logroño
1953	Pedro Galilea	"	esp. 5615	"	"
1954	Norberto Ortigosa	"	10 3551	"	"
1955	Victoriano Fernández	"	13 64	"	Villalba
1956	José Moran	29	12 3593	"	Logroño
1957	Federico Soto	"	12 5530	"	"
1958	Otilio Manzanares	"	13 151	"	Cordovin
1959	David Fernández	"	12 283	Armas	Alberite
1960	Victoriano Vélez	"	13 64	Caza	Gimileo
1961	Martín Ochoa	"	12 461	"	Enciso
1962	Francisco Martínez	"	13 31	"	Hornos
1963	Nicomedes Fuentes	"	13 6035	"	Logroño
1964	Amando Nicolás	"	"	Armas	Calahorra
1965	Benito Fernández	"	esp. 397	Caza	Ausejo
1966	Pedro Peláez	"	13 3360	Pájaros	Cervera
1967	Jorge Gil	"	13 8284	"	"
1968	Pedro Turras	"	13 40	Caza	El Cortijo
1969	Ambrosio Grijalba	"	13 17844	"	"
1970	Constantino Ochoa	"	13 5824	"	Calahorra
1971	Manuel Martínez	"	esp. 3523	"	"
1972	Luciano Romero	"	13 1002	"	Alcanadre
1973	Angel Fernández	"	13 1481	"	Calahorra
1974	Anacieto Tomás	"	12 5807	"	"
1975	Rafael Ruiz	"	13 4409	"	"
1976	Andrés Antoñanzas	"	13 1835	"	"
1977	José Garrido	"	13 6768	"	"